REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

VISTO: El Expediente N° II-213-2008 (2008045015) de fecha 31 de enero de 2008, Oficio N° 1613-2012/GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR de fecha 16 de octubre de 2012, e Informe Técnico – Legal N° 834-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de diciembre de 2015, respecto de la administrada Rosa Elvira Juárez Navarro sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente N° II-213-2008 (2008045015) de fecha 31 de enero de 2008, la administrada Rosa Elvira Juárez Navarro solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

adjudicación de un terreno eriazo con un área de 15 Has., ubicado en el Caserío El Papayo, Distrito de Castilla y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con fecha 31 de enero de 2013, se le notificó al administrado el Oficio Nº 1613-2012/GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR de fecha 16 de octubre de 2012, las observaciones advertidas por esta Gerencia Regional, otorgándole un plazo de 30 días calendario para subsanarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, el artículo 191º de la citada Ley, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento,* ***la declaración de abandono,*** *los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, establece que "recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, ***notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud***";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 834-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado a la administrada y al no subsanar lo advertido en el Oficio Nº 1613-2012/GOB-REG-PIURA/GRSFLPR-PR de fecha 16 de octubre de 2012, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, concordante con el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 ENE 2016

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente N° II-213-2008 (2008045015) respecto de la administrada **ROSA ELVIRA JUÁREZ NAVARRO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **ROSA ELVIRA JUÁREZ NAVARRO**, en su domicilio ubicado en Caserío El Papayo s/n – Medio Piura – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional